



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 12 de setiembre de 2018

OFICIO N° 239 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1409 , Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

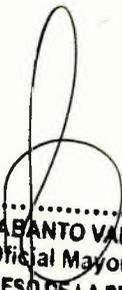
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de Setiembre de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1409,

a la Comisión de *Constitución y*
Reglamento



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo Nº 1409

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre dichas materias por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal c) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de gestión económica y competitividad, a fin de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME) y de los sectores de alto impacto de la economía nacional, mejorando el financiamiento y otorgamiento de garantías y similares, así como estableciendo una nueva regulación del régimen societario, de garantía mobiliaria y del régimen de contrataciones. Asimismo, promover la formalización laboral. Estas disposiciones no implicarán restringir las competencias registrales y notariales; ni implicarán efectuar modificaciones sobre el régimen de las micro y pequeñas empresas (MYPE);

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2) del artículo 2) de la Ley 30823 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el decreto legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto crear y regular un régimen societario alternativo de responsabilidad limitada para la formalización y dinamización



de la micro, pequeña y mediana empresa, denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.

Artículo 2. Finalidad

La creación del régimen de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada tiene por finalidad promover una alternativa de formalización de actividades económicas de las personas naturales e impulsar con ello el desarrollo productivo y empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 3. Acrónimos

En el presente Decreto Legislativo se utilizan los siguientes acrónimos:

1. **LGS**: Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
2. **RUC**: Registro Único de Contribuyentes.
3. **SACS**: Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.
4. **SID-SUNARP**: Sistema de Intermediación Digital de SUNARP.
5. **SUNARP**: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
6. **SUNAT**: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
7. **UIF**: Unidad de Inteligencia Financiera - Perú

Artículo 4. Naturaleza jurídica

La SACS se constituye por el acuerdo privado de dos (02) o hasta veinte (20) personas naturales, quienes son responsables económicamente hasta por el monto de sus respectivos aportes, salvo en los casos de fraude laboral cometido contra terceros y sin perjuicio de la legislación vigente en materia de obligaciones tributarias.

Artículo 5. Personalidad jurídica

La SACS, una vez inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, adquiere personalidad jurídica propia.

CAPITULO II ACTO CONSTITUTIVO

Artículo 6. Contenido del documento de constitución

La SACS se constituye mediante acto jurídico que conste en documento privado que debe consignar, cuando menos, la siguiente información:

1. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas fundadores.
2. La denominación social que debe incluir la indicación "Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada" o la sigla S.A.C.S.
3. El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.
4. El plazo de duración de la sociedad. Si éste no ha sido expresado, se entiende que la sociedad se constituye por término indefinido.



5. El objeto social.
6. El monto del capital suscrito y pagado totalmente; así como el número y valor nominal de las acciones representativas del capital.
7. Los aportes de cada accionista, que pueden ser únicamente dinerarios o bienes muebles no registrables, o de ambos y su equivalente porcentual en el capital social.
8. La designación de los primeros administradores, sus nombres, sus documentos de identidad y sus facultades.
9. Una declaración jurada sobre la existencia y veracidad de la información proporcionada, así como de la procedencia legal de los fondos aportados al capital social por los accionistas fundadores.

Artículo 7. Manifestación de voluntad por medios electrónicos

El documento privado que contiene el acto de constitución de una SACS se genera mediante el uso del SID-SUNARP, suscribiendo dicho acto por medio de la firma digital de los accionistas fundadores conforme con la ley de la materia y el Código Civil.

Artículo 8. Responsabilidad en la declaración

Los accionistas fundadores de la SACS son responsables de la existencia y veracidad de la información que proporcionan en el documento de constitución. Responden solidariamente por los daños y perjuicios que pudieran causar por la inexactitud o falsedad de la información, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar.

CAPITULO III INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Artículo 9. Título para inscripción del acto constitutivo

El documento electrónico firmado digitalmente por los accionistas fundadores que contiene los requisitos señalados en el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, es título suficiente para la calificación e inscripción de la constitución de la SACS en el registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.

Artículo 10. Procedimiento de inscripción registral

La solicitud de inscripción de la SACS, el pago de derechos registrales, las observaciones, subsanaciones y anotaciones de inscripción se tramitan a través del SID-SUNARP.

Artículo 11. Inscripción de actos societarios posteriores

Los actos societarios posteriores a la inscripción de la constitución de la SACS se realizan en mérito a las normas generales y formalidades de la LGS y reglamentos de inscripciones de la SUNARP.

Artículo 12. Comunicación a la UIF

La SUNARP, una vez producida la inscripción de la SACS, comunica a la UIF la relación de los accionistas fundadores y el monto aportado como capital social.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA

Artículo 13. Convocatoria a junta general

La junta general la convoca el gerente general con una antelación no menor de tres (03) días a la fecha de la celebración de la junta mediante esquelos con cargo de recepción, correo electrónico u otro medio de comunicación previsto en el estatuto que permita obtener constancia de recepción. La convocatoria no es necesaria cuando se reúna la junta general con la presencia de la totalidad de los accionistas y estos aprueben el tema de agenda.

Artículo 14. Derecho de suscripción preferente de acciones

14.1 El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros debe comunicarlo previamente a la sociedad mediante carta dirigida al gerente general detallando, de ser el caso, el nombre del potencial comprador, el precio propuesto, forma de pago y demás condiciones de transferencia. El gerente general hará de conocimiento de los demás accionistas dicha carta dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, para que dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes de conocida, puedan ejercer el derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital.

14.2 El accionista puede transferir a terceros las acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, a partir del día siguiente de vencido el plazo, para que los demás accionistas ejerzan su derecho de adquisición preferente. En caso que no se ejerza el derecho preferente, la transferencia de acciones solo se puede realizar a persona natural bajo sanción de ineficacia de la transferencia.

CAPITULO V TRANSFORMACIÓN

Artículo 15. Transformación de SACS a otra forma societaria

En cualquier oportunidad los accionistas de una SACS pueden acordar adoptar otra forma societaria de acuerdo con las disposiciones de la LGS y el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 16. Refrendo

El presente Decreto Legislativo se refrenda por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de la Producción.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El reglamento del presente Decreto Legislativo se emite un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, y con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de la Producción.

SEGUNDA. Disposiciones de operatividad

La SUNARP, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la publicación del reglamento del presente Decreto Legislativo, aprueba los formatos estandarizados y adecúa los aspectos técnicos de SID-SUNARP para la constitución de una SACS atendiendo las disposiciones establecidas en la LGS.

Dentro del plazo antes señalado, mediante resolución de superintendencia se fija la fecha de entrada de operaciones en el SID-SUNARP para tramitar la constitución de SACS.

Los mecanismos o dispositivos para el uso de la firma digital se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo, el que se ajusta a lo previsto en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias.

TERCERA. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNARP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUARTA. Asignación del número de RUC en la inscripción de las SACS

Autorícese la asignación del número de RUC de la SUNAT con la inscripción de la constitución de las SACS en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP.

QUINTA. Vigencia

A partir del día hábil siguiente de la entrada en operación del SID-SUNARP para tramitar la constitución de SACS, son aplicables y exigibles las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su reglamento.

SEXTA.- Lineamientos en materia de Gobierno Digital

La adopción e implementación de tecnologías digitales, Identidad Digital, Servicio Digital, Datos, Seguridad Digital y Arquitectura Digital, uso de datos georreferenciados, portales de uso ciudadano e interoperabilidad entre entidades de la administración pública, entre otros, se realiza en coordinación y siguiendo los lineamientos que emita la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, y en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento.



SEPTIMA.- Aplicación supletoria de la LGS a la SACS

El régimen SACS creado por el presente Decreto Legislativo se rige supletoriamente por las disposiciones generales de la LGS así como por las específicas que regulan a la Sociedad Anónima Cerrada del mismo cuerpo legal.

POR TANTO

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

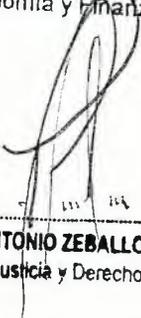
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.


.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


.....
RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción


.....
CARLOS OLIVA HEYRA
Ministro de Economía y Finanzas


.....
CÉSAR VILLANUEVA AREVALO
Presidente del Consejo de Ministros


.....
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



EXPOSICION DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MIPYMES MEDIANTE UN REGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD DE ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA

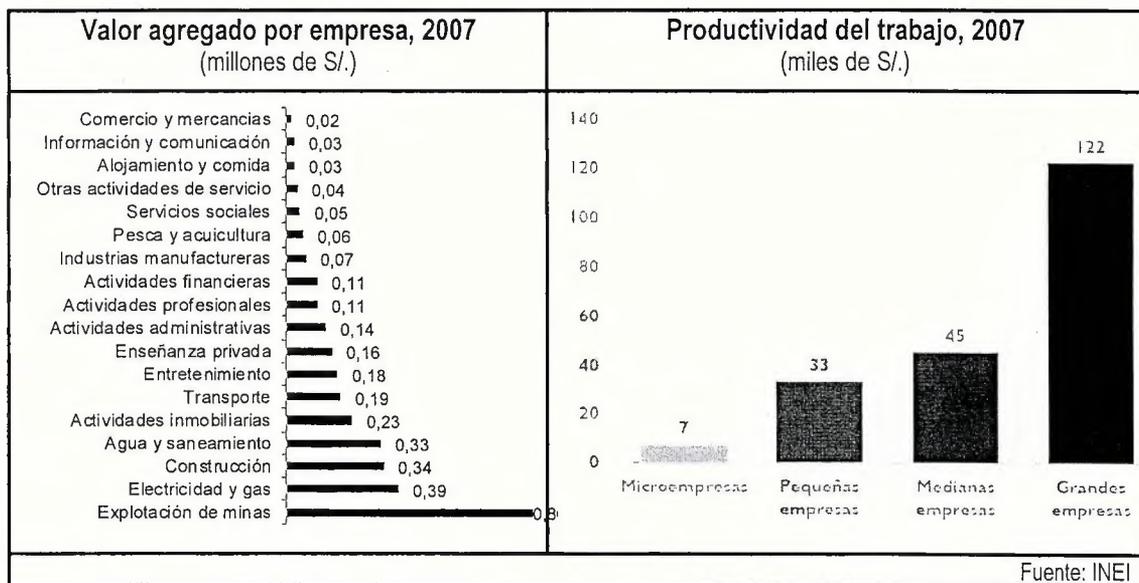
I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

Antecedentes y problemática

Situación actual de las Mypes

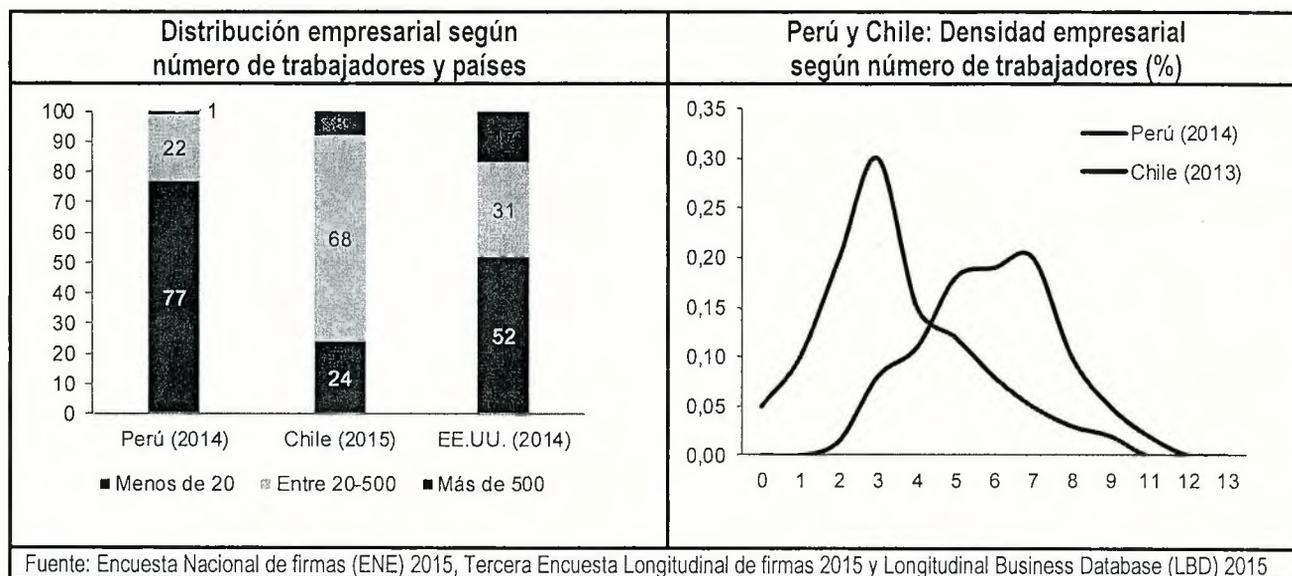
Las Micro y Pequeñas empresas (Mypes) son un eje central de crecimiento para el país. Aportan, anualmente, cerca del 28.9% del Valor Agregado nacional y su importancia es aún mayor en sectores como comercio, servicios y manufactura. Además, representan el 99,5% de las empresas formales existentes en el Perú y emplean al 59,9% de la población económicamente activa. Asimismo, el 99,5% de estas empresas operan formalmente en sectores no primarios y el 97.9% actúa en sectores primarios (agropecuario, pesca y minería). Asimismo, según nivel de ventas al 2016, contribuyen con el 23.5% de las ventas totales de las empresas¹.

A pesar de su importancia para el crecimiento en el país, las Mypes tienen bajos niveles de productividad, lo que requiere ser apuntalado. De acuerdo al Ministerio de Producción (PRODUCE) al 2014, mientras que un trabajador en grandes empresas generaba un valor agregado promedio anual de 84 mil soles, un trabajador en empresas medianas y pequeñas generaba apenas 47 mil y 38 mil soles respectivamente. Con ello, un trabajador de una empresa mediana y grande es cerca de 2 veces más productivo que el de una pequeña empresa. Asimismo, al desagregar la productividad empresarial nacional a nivel sectorial, se observa que son precisamente los sectores en los que las Mypes se encuentran concentradas en su mayoría (comercio, servicios y manufactura) los que menores niveles de valor agregado aportan a nuestra economía.



¹ Datos extraídos de "Las MIPYME en Cifras 2016". Ministerio de La Producción. Diciembre 2017.

La baja productividad de las Mypes está vinculada a la atomización de la estructura empresarial peruana comparada con otros países, y a la alta informalidad tributaria y laboral de este segmento. La atomización empresarial en el Perú es aún más relevante al compararse con otros países tales como Chile y Estados Unidos; mientras que el 77% de empresas en el Perú cuentan con menos de 20 trabajadores, el 68% de empresas en Chile tienen entre 20 y 500 trabajadores y el 52% de empresas en Estados Unidos superan los 500 empleados. La alta atomización junto a la baja productividad hacen que las ventas de estas empresas se ubiquen por debajo del promedio de otros países.

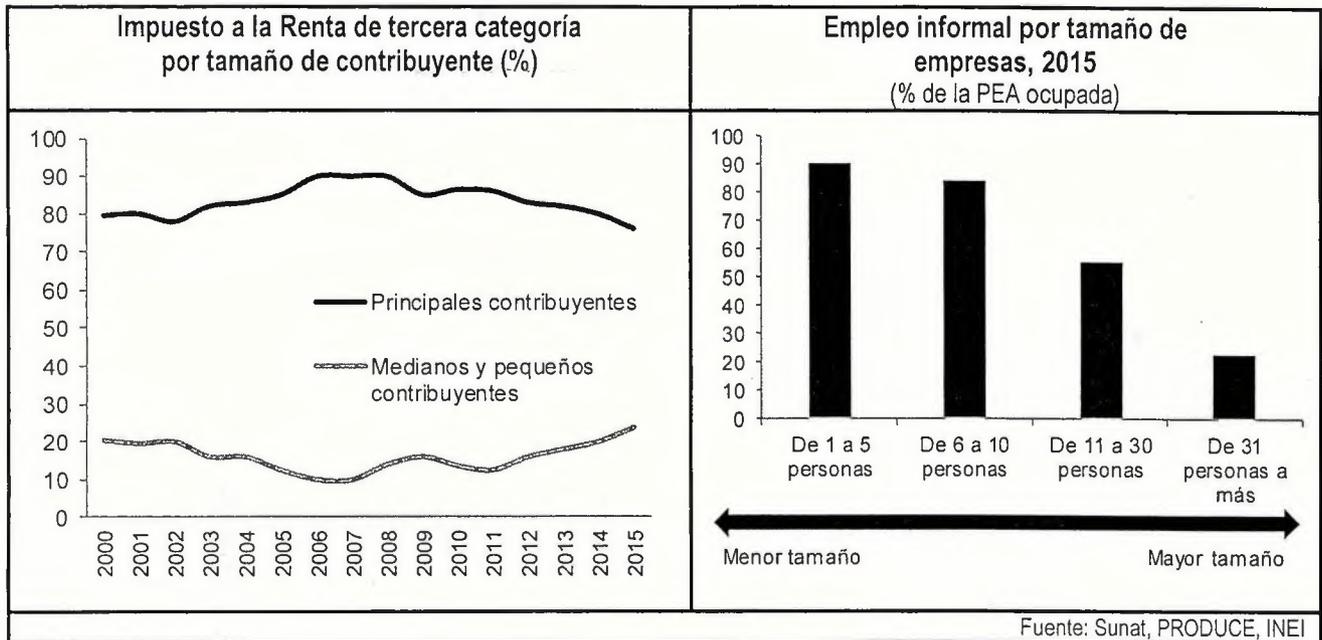


En esta misma línea, en términos tributarios, un grupo muy pequeño de las Mypes son formales y se encuentran dentro de una cadena de valor. Si bien las MYPE representan el 99,5% del total de empresas y el 21,2% de las ventas totales, estas contribuyen apenas con el 14,1% del total de ingresos recaudados por el Gobierno General². Asimismo, respecto a la recaudación del Impuesto a la Renta de tercera categoría, principal tributo empresarial, se observa que al 2015 los medianos y pequeños contribuyentes alcanzan apenas al 23,8% del monto total recaudado. En adición a la compleja situación tributaria MYPE, se suma la existencia de altas tasas de informalidad laboral. Al 2015, el 90,3% de los trabajadores en empresas con menos de cinco personas eran considerados informales.

² Cabe precisar que para cálculo se tomó en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se consideraron a los contribuyentes que durante el ejercicio presentaron declaración jurada mensual de IGV-Renta, declaración jurada mensual del Nuevo RUS y/o declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría. No considera a los contribuyentes del sector público.
- La clasificación del tamaño del contribuyente se ha efectuado en base al artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-PRODUCE.
- Considera los pagos en efectivo, cheque y/o documentos valorados, agrupados según fecha de acreditación independiente del período tributario al que corresponde. Asimismo, considera los pagos concernientes a tributos internos, tributos aduaneros, contribuciones sociales e ingresos no tributarios. No se descuenta devoluciones. La información utilizada ha sido obtenida de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes.





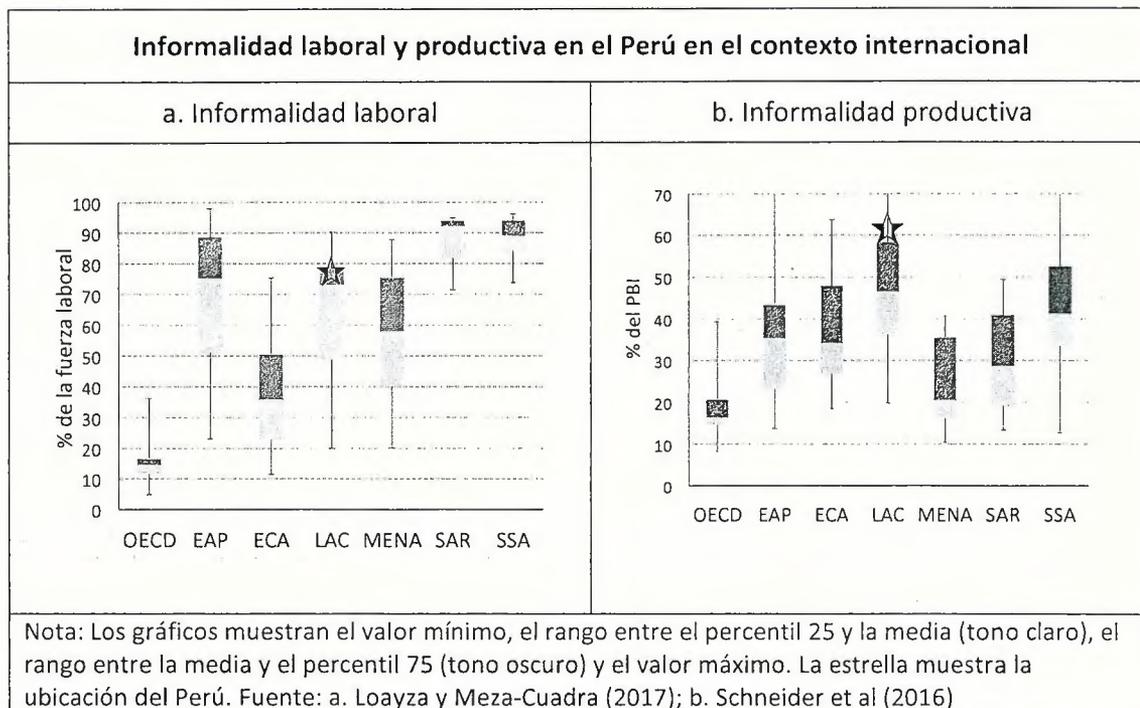
El Desarrollo de las MIPYMES en el contexto de la informalidad

Acorde con estudios sobre informalidad de Norman Loayza³, la economía informal se determina y se mide en relación a dos ámbitos: 1) ámbito de las empresas o unidades de producción y 2) en el ámbito de la modalidad de empleo de los trabajadores. En el primero, una medida clave del tamaño de la economía informal es el porcentaje de la producción del país que es generado por las empresas informales; mientras que en el segundo el empleo informal se mide usando el porcentaje de la fuerza laboral que no acata la legislación laboral, no paga impuesto a la renta o realiza actividades de subsistencia.

Si comparamos los niveles de informalidad del Perú en relación a la región y el mundo podemos fácilmente concluir que alcanza niveles alarmantes. En el 2015, alcanzaba alrededor del 75% de la fuerza laboral, claramente por encima de la media regional y mundial. En ese sentido, cualquier intento de formalización en el ámbito laboral requiere y necesita que vaya acompañado de la promoción de la formalización de las empresas informales que albergan a su vez al empleo informal; pues poco sirve promover la formalización de los trabajadores si la empresa que los cobija y contrata se mantiene en la informalidad.

³) Loayza, N., "Informality in the Process of Development and Growth", *The World Economy*, 2016. 2) Loayza, N., "Causas y consecuencias de la informalidad en el Perú", *Revista de Estudios Económicos*, Banco Central de Reserva del Perú, 2008





En ese sentido, con la intención de rebajar costos y reducir tiempos en la constitución de empresas que favorezca la formalización de las pequeñas empresas y negocios informales, desde el año 2011 se articularon esfuerzos por impulsar la constitución de empresas en línea en coordinación con la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico de PCM. Sin embargo, recién a partir del año 2013 es que, propiamente, la plataforma del sistema de constitución en línea de SUNARP, hoy denominado Sistema de Intermediación Digital (SID), entra en plena operación a favor de los usuarios.

Han transcurrido más de 5 años desde que se posibilitó la referida constitución de empresas en línea en el Perú pero hasta la fecha los resultados se encuentran muy por debajo de las expectativas en desmedro de promover la formalización y desarrollo de las microempresas. Hecho que, como veremos más adelante, también afecta y se refleja en nuestra posición del indicador Apertura de Negocios del ranking Doing Business.

El magro desarrollo y bajo impacto de la constitución de empresas en línea en nuestro medio resulta más patente si nos comparamos con Chile y México, países que no obstante haber implementado mecanismos de constitución en línea en años posteriores, 2014 y 2016 respectivamente, han logrado un salto significativo en el crecimiento sostenido de sus constituciones de empresas, beneficiando con ello a sus microempresas y a la formalización de sus actividades.

Por lo anterior, resulta necesario aprovechar lo avanzado en constitución de empresas en línea a través del SID de SUNARP, pero incorporando en nuestro ordenamiento aquellas condiciones en el marco legal que, tal como experiencias de éxito en el ámbito internacional lo demuestran, permitan reducir barreras existentes para la constitución de las personas jurídicas como para su operación y registro.



Perú y la constitución de empresas en el Ranking Doing Business

En el indicador de Apertura de Negocios del ranking Doing Business 2018, el Perú se encuentra en el puesto 114, es decir posicionado en la mitad inferior de entre los 190 países evaluados. Acorde con dicho ranking, en nuestro país la constitución de empresas demora en promedio unos 26,5 días, y comprende los siguientes costos promedio: entre USD 200 a USD 300 por la tarifa notarial más pago de tasas de registro que están compuestas por: 0.3% del capital social + S/. 44.00 para realizar el registro. Cabe mencionar, que el Perú reporta los mismos datos desde el año 2014, precisando que en el procedimiento de escritura pública e inscripción en el registro se reporta 8 días, descendiendo anualmente de posiciones, desde el puesto 63 en el 2014, al puesto 114 en el año 2018 de 190 países.

La posición del Perú contrasta notablemente con Nueva Zelanda, que ocupa la primera posición, y cuyo tiempo de constitución de empresa más la obtención de licencia municipal de funcionamiento resulta menor de medio día con un costo de prácticamente cero. De otro lado, si hacemos una comparación con Colombia el tiempo de su registro de constitución de empresas dura un máximo de 3 días, en el caso de México el tiempo de constitución es menor de un día y en el caso de Chile el tiempo de constitución es no mayor de 3 días, al margen de que su costo es de 6,000 pesos chilenos (9,40 dólares al tipo de cambio).

Evolución de constituciones de empresas en el Perú a través del SID -SUNARP

En el año 2014⁴ SUNARP asume la administración de la constitución de empresas en línea a través del SID-SUNARP, con el objetivo de beneficiar a los usuarios y lograr la constitución de empresas en tan solo 24 horas. A dicho efecto, se aprobaron formatos que reemplazan a la minuta, manteniendo el requisito de que sea elevado a escritura pública notarial de constitución; de tal forma que desde dicho año conviven dos maneras de constituir empresas: (i) la presencial tradicional y (ii) en línea a través del SID-SUNARP, pero en ambos casos se mantiene el mismo número de procedimientos y se requiere de escritura pública.

Adicionalmente, SUNARP desde el 2014 ha ido implementado gradualmente el uso de la plataforma electrónica a nivel nacional de ciertos registros, para la simplificación y mejora de sus trámites, regulando la presentación electrónica del parte notarial con firma digital, en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica⁵. La constitución en línea fue primero a nivel Lima, luego a nivel nacional, posteriormente la compraventa de inmuebles y de vehículos, hasta el otorgamiento de poderes de personas naturales y jurídicas.

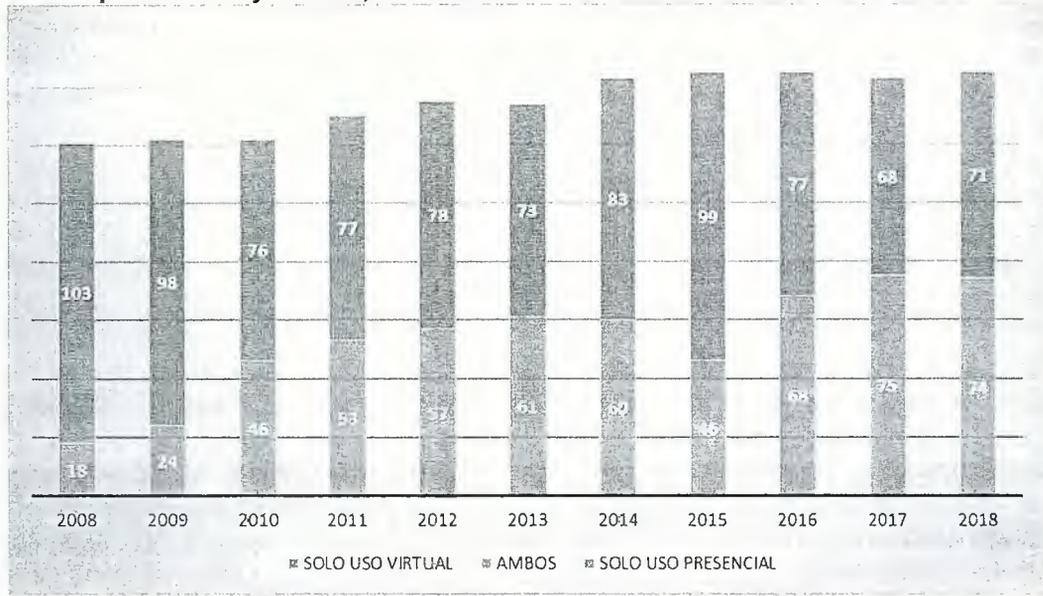
Tales medidas debían impactar positivamente en el número de constituciones en línea; sin embargo ello no ha sido así. Estadísticas de SUNARP indican la baja velocidad de adaptación de los notarios hacia la plataforma virtual para dicho fin; por ejemplo, en la ciudad de Lima, donde se inicia el uso de la plataforma, solo la emplearon 46 notarias de 146 existentes en el 2015, 68 en el 2016, 75 en el 2017 y 74 en lo que va del 2018, como se aprecia en el siguiente cuadro.

⁴ Decreto Supremo N° 007-2014-JUS (13/09/14), disponible en : <https://www.sunarp.gob.pe/w-sid/index.html>

⁵ Resolución N°234-2014-SUNARP/SN que aprueba la Directiva N° 004-2014-SUNARP/SN, Constituciones en Lima
RESOLUCIÓN N°179-2015-SUNARP/SN – dispone el otorgamiento de poderes de personas naturales y constituciones de empresas y otorgamientos de poderes en Registro de Personas Jurídica a nivel nacional con parte electrónico
RESOLUCIÓN N° 033-2016-SUNARP/SN - compraventa vehicular a nivel Lima con parte electrónico
RESOLUCIÓN N° 068-2016-SUNARP/SN – compraventa de inmuebles con parte electrónico
RESOLUCIÓN N° 277-2017-SUNARP/SN – compraventa vehicula a nivel nacional con parte electrónico



Cantidad de notarías que han constituido empresas en las dos formas: presencial y virtual, en la Zona IX - Oficina de Lima – SUNARP



Fuente: SUNARP (2018) Nota: información estadística remitida por SUNARP

El siguiente cuadro de estadísticas de SUNARP, muestra la proporción de constituciones de empresas en ambas formas, presencial y en línea, revelando un crecimiento poco sustantivo del servicio en línea, así ésta presenta un nivel muy bajo de uso entre el 2015 y el 2017.

**Constituciones de empresas: presencial y en línea
Zona IX - Oficina de Lima - SUNARP**

	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018 (primer semestre)
Total de empresas constituidas	40,695	40,805	42,787	11,115
Porcentaje del total de empresas constituidas físicamente	90.0%	86.1%	85.4%	75.9%
Porcentaje de total de empresas constituidas en web	9.7%	13.9%	14.6%	24.1%

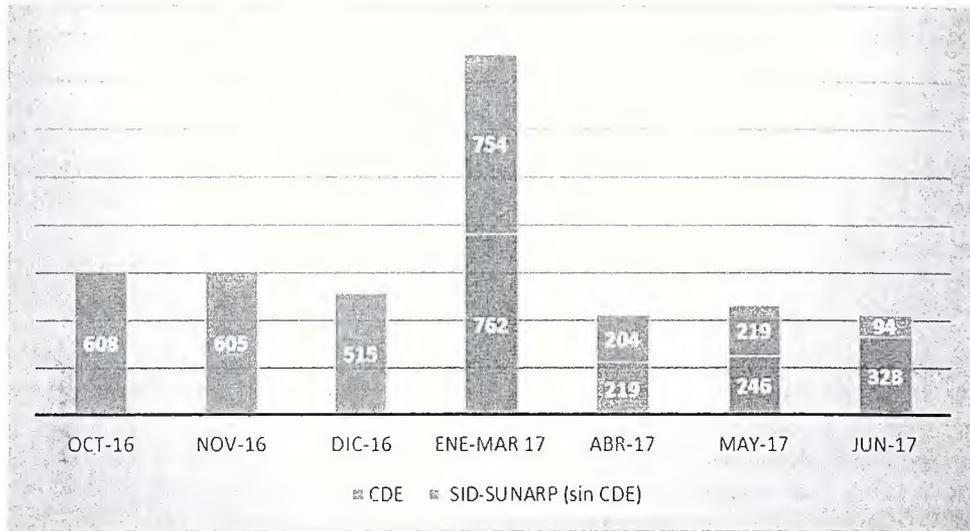
Fuente: SUNARP (2018), disponible en: <https://www.sunarp.gob.pe/estadisticas.asp>

Cabe aclarar que si hay un salto de porcentaje (cerca del 10%) entre el año 2017 y el primer semestre del 2018, esto ha sido gracias al Programa Tu Empresa de PRODUCE, el cual le dio impulso a las constituciones de las MIPYMES, con la creación de los Centros de Desarrollo Empresarial - CDE⁶, a través de los cuales se promueve la constitución de empresas en línea, exonerándolas del pago de derechos registrales si su capital es menor a 1 UIT. A continuación, el gráfico muestra la evolución mensual de las constituciones en línea, apreciándose el impacto gradual de los CDE, con un incremento en la cantidad de constituciones a partir de marzo de 2017, en que empezaron.



⁶ DS N°006-2017-PRODUCE, Reglamento del DL N°1332, de marzo de 2017

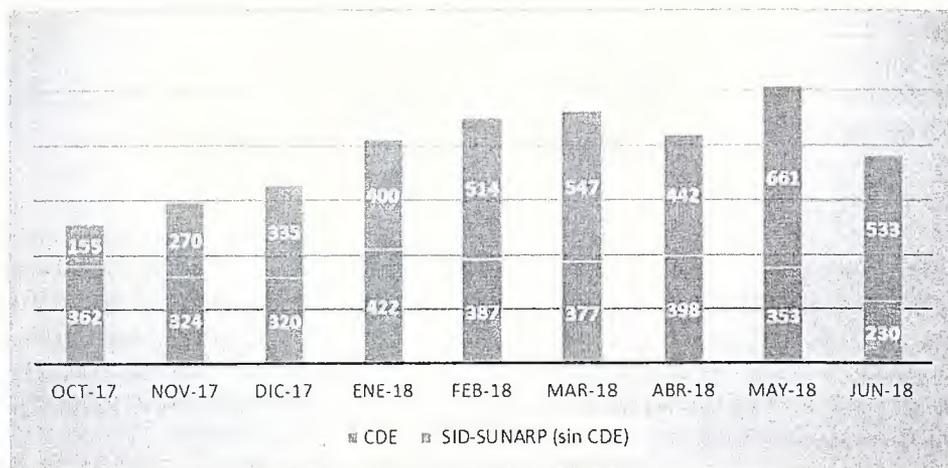
**Constituciones de empresas en línea en Lima
CDE- PRODUCE 2017, Zona IX Oficina Lima – SUNARP**



Fuente: SUNARP (2018), Programa Tu Empresa-Ministerio de la Producción (2018)
 Nota: i) En: <https://www.sunarp.gob.pe/estadisticas.asp>,
 ii) Constitución en línea a través CDE, estadística remitida por PRODUCE

En el siguiente gráfico se ve que gracias a las intervenciones de las CDE se logra una tendencia de crecimiento promedio de constituciones en línea aproximado del 50% entre el segundo semestre del 2017 y el primer semestre del 2018. En tal sentido, de no haber sido por los CDE es más que probable que la tendencia habría sido estacionaria como en años anteriores a 2017.

**Constituciones de empresas en línea en Lima
CDE- PRODUCE 2017 - 2018, Zona IX Lima – SUNARP**



Fuente: SUNARP (2018), Programa Tu Empresa-Ministerio de la Producción (2018)
 Nota: i) Disponible en: <https://www.sunarp.gob.pe/estadisticas.asp>
 ii) Constitución en línea a través de CDE, estadística remitida por PRODUCE



No obstante lo anterior, en el siguiente cuadro se aprecia la lenta evolución de la constitución de empresas en línea para el caso de Lima, aún con la intervención de los Centros de Desarrollo Empresarial en los dos últimos años.

AÑO	CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS					
2015	40695 empresas constituídas	Uso presencial:	36728 (90.2%)			
		Uso virtual:	3967 (9.7%)			
2016	40805 empresas constituídas	Uso presencial:	35142 (86.1%)			
		Uso virtual:	5663 (13.9%)			
2017	42787 empresas constituídas	Uso presencial:	36560 (85.4%)			
		Uso virtual:	6227 (14.5%)	<table border="0"> <tr> <td>sin CDE:</td> <td>2701 (43.4%)</td> </tr> <tr> <td>con CDE:</td> <td>3526 (56.6%)</td> </tr> </table>	sin CDE:	2701 (43.4%)
sin CDE:	2701 (43.4%)					
con CDE:	3526 (56.6%)					
2018	11115 empresas constituídas	Uso presencial:	8442 (75.9%)			
		Uso virtual:	2673 (24%)	<table border="0"> <tr> <td>sin CDE:</td> <td>1487 (55.6%)</td> </tr> <tr> <td>con CDE:</td> <td>1186 (44.4%)</td> </tr> </table>	sin CDE:	1487 (55.6%)
sin CDE:	1487 (55.6%)					
con CDE:	1186 (44.4%)					

Fuente: SUNARP (2018), Programa Tu Empresa-Ministerio de la Producción (2018)

Nota: i) En: <https://www.sunarp.gob.pe/estadisticas.asp> y remitida por SUNARP

ii) Constitución en línea a través de CDE, estadística remitida por PRODUCE

Los costos de una constitución de empresa en línea son mucho menores, y se han reducido costos con formatos de constitución, que se descargan y llenan por los propios usuarios, así como se enlazan los procedimientos en una plataforma para evitar pérdidas de tiempo. Sin embargo, dicha información no le está llegando al usuario por parte de las notarías; sigue prevaleciendo el empleo de constitución de empresas tradicional que requiere de minuta y de la escritura pública, aun cuando es más costosa e implica mayores tiempos de espera en números de días; tal como lo registra el indicador del Doing Business. El bajo crecimiento estadístico de las constituciones de empresas en línea no hace más que confirmar el poco incentivo que tienen los notarios para promover dicho servicio, situación que no favorece a los emprendedores y pequeños empresarios aunque aumenten los CDE.

Finalmente, cabe indicar que en las oficinas de los notarios no se brinda información clara y pública sobre los honorarios notariales por servicios de constitución de empresas, tal como lo requiere el Código de Protección y Defensa del Consumidor⁷; siendo precisamente el precio un factor relevante y puede constituirse en una barrera en el proceso de toma de decisión de formalizar la constitución de una empresa por parte de los pequeños emprendedores.



⁷ Ley N° 29571, artículo IV del Título Preliminar y del Capítulo I

Lo que recomienda la OEA sobre la experiencia internacional: Casos de Colombia, Chile, México y Argentina en reforma de empresas SAS

Las cifras estadísticas de constitución de empresas en el Perú palidecen en contraste a las experiencias internacionales que han aplicado reformas legales, tanto en el mecanismo de constitución de empresas con plataforma virtual como en la reducción de costos al no exigir formalismos de escritura pública y establecer un régimen societario simplificado.

En el ámbito latinoamericano, Colombia es el primer país que incorpora una reforma legal que modifica el esquema tradicional de su marco jurídico societario de empresas. Mediante la Ley 1258 del año 2008 se introduce en su régimen jurídico la figura societaria denominada Sociedad por Acciones Simplificada – SAS, la cual se caracteriza por facultar a sus posibles accionistas a realizar el documento de constitución mediante documento privado, el cual debe ser inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio; puede constituirse con un solo accionista, teniendo la capacidad legal de desarrollar cualquier actividad comercial lícita sin necesidad de efectuar modificaciones al objeto de su estatuto. De acuerdo con el Superintendente de Sociedades de dicho país, a 10 años de la vigencia de la reforma, bajo el régimen SAS se crearon más de 500 mil empresas⁸, adoptando en la actualidad dicho régimen cerca del 98% de las sociedades que se constituyen en Colombia.

Siguiendo en parte la experiencia de Colombia, en Chile, mediante la Ley N° 20.659 implementada a fines del 2014, se simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales a través de una plataforma virtual (denominada Tu empresa en un día). A diferencia de Colombia, prácticamente todos los modelos societarios se ven beneficiados de la constitución mediante el uso de una plataforma virtual. Así emplean la firma electrónica para la suscripción de un formulario electrónico que contiene el contrato social de la empresa⁹, el cual es incorporado posteriormente en un registro virtual, público y gratuito denominado “Registro de Empresas y Sociedades” (RES). Cabe señalar que, solo en el año 2017 en Chile se constituyeron 118,733 nuevas empresas¹⁰ de las cuales un promedio de 73,37% (87,115) se constituyeron bajo la modalidad virtual, según reportes estadísticos de su propia página web institucional <https://www.tuempresaenundia.cl/VD/Default.aspx>.

En ese sentido, se puede apreciar su avance en 4 años. La cantidad de 87,115 nuevas empresas en Chile utilizando su plataforma virtual Tu Empresa en un día para el año 2017 resulta cerca de trece veces más que la cantidad de 6,713 nuevas empresas constituidas para el mismo año por SUNARP utilizando su Sistema de Intermediación Digital – SID.

En México, los resultados son aún más impactantes. En dicho país, con el propósito expreso de facilitar condiciones para la formalización de las micro empresas, mediante

⁸ Ver noticia pública en <http://www.portafolio.co/negocios/empresas/los-10-anos-de-las-sas-un-modelo-que-revoluciono-el-mundo-empresarial-en-el-pais-517798>

⁹ Equivalente al acto constitutivo en el caso peruano, pues contiene los datos de los socios, de la sociedad (denominación o razón social, domicilio social, objeto social, capital social) y las normas de organización y funcionamiento de la empresa.

¹⁰ Reporte del Ministerio de Economía de Chile en www.latercera.com/negocios/noticia/creacion-empresas-sube-8-2017-tras-118-mil-nuevas-sociedades/68447/



decreto de febrero de 2016, se efectúa una reforma a la ley de sociedades introduciendo – al igual que Colombia-, la figura societaria de Sociedad por Acciones Simplificada – SAS, régimen societario simple que se constituye mediante el uso de una plataforma electrónica que, al igual que en Chile y Colombia, provee de un formulario electrónico para su suscripción y registro virtual. Acorde con su Dirección General de Normatividad Mercantil en menos de dos años desde la implementación del nuevo modelo societario simplificado en octubre de 2016 hasta el 15 de marzo de 2018, se han logrado constituir 11,407 nuevas micro y pequeñas empresas. Esto quiere decir que estadísticamente vienen constituyendo una nueva empresa SAS cada 55 minutos, gracias a la facilidad de constitución en línea y con documentos privados.

En Argentina mediante la Ley 27349 de Apoyo al Capital Emprendedor, aprobada en marzo de 2017, en su Título III también se introduce la figura societaria de Sociedad por Acciones Simplificada con las mismas características que la regulación colombiana y mexicana que permite su constitución mediante instrumento privado y a través del empleo de medios digitales para solicitar su inscripción. Cabe añadir que, no obstante su aprobación en marzo 2017, por tiempo de implementación recién a fines de agosto del mismo 2017 se registra la primera SAS, por lo que su vigencia real es menor de un año y aún no comparten cifras estadísticas.

En tal sentido, gracias al impacto positivo que han tenido las referidas reformas en el tiempo, es que en la Organización de Estados Americanos (OEA) se realizó internamente por su Comité Jurídico Interamericano un análisis jurídico y económico de las ventajas de adoptar dicha reforma para los países miembros, aprobando una Ley Modelo sobre Sociedad de Acciones Simplificada; razón por la cual el 20 de junio de 2017, la Asamblea General de la OEA adoptó una resolución respecto a dicha Ley Modelo que invita a los Estados Miembros de la OEA a que adopten aquellos aspectos de la Ley Modelo de SASA que sean de su interés, de conformidad con su legislación y normatividad interna.

II. PROPUESTA

Dado el problema de la alta informalidad en el país, la subsistencia de barreras que desalientan la formalización de las empresas, que nos coloca en situación de desventaja comparativa en relación a los demás países, y en consideración a los casos de éxito internacional y la recomendación de la OEA, se propone la adopción de reforma sobre Sociedad por Acciones Simplificada con las siguientes particularidades:

- a) Fomentar la formalización de las empresas a través de la creación del régimen societario, denominado Sociedad de Acciones Cerrada Simplificada –SACS que, al igual que en la reforma colombiana, mexicana y chilena, se caracteriza por permitir que la constitución de la empresa sea a través de documento privado.
- b) Que al igual que las experiencias internacionales de los países de la Alianza del Pacífico, si bien la constitución se puede hacer mediante documento privado, éste será el generado de manera electrónica por la plataforma virtual Sistema de Intermediación Digital –SID- de SUNARP. Dicha plataforma facilitará el rellenado de campos en los formatos estándar para la elaboración del Estatuto y el modelo de



pacto social de constitución, minimizando con ello el riesgo de observaciones registrales.

- c) El empleo del SID, permitirá una notable reducción de los costos tradicionalmente asociados a la constitución de empresas; acorde con indicadores del ranking Doing Business solo en derechos notariales hay un gasto de entre 200 a 300 dólares para la constitución de empresa. Además permitiría reducir el tiempo de la constitución de la empresa dentro del lapso de 24 horas sino es menos.
- d) Emulando el modelo mexicano, se constituyen solo por personas naturales dado que el objeto del proyecto es la formalización de las actividades económicas de aquéllas.
- e) A diferencia de las reformas llevadas en Chile y México, la propuesta no modifica ningún artículo de la Ley General de Sociedades vigente; adapta lo mejor de las experiencias internacionales de reforma en Sociedades por Acciones Simplificadas para aplicarlas a un régimen nuevo especial que se basa principalmente en el modelo societario de la Sociedad Anónima Cerrada.
- f) La implementación de la SACS se realizará en coordinación con SUNARP y siguiendo los lineamientos que emita la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, y en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta es innovadora en nuestro ordenamiento; plantea un régimen alternativo para la formalización de actividades empresariales bajo la nueva figura de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS) que coexistirá con las demás modalidades societarias. En ese sentido, no modifica disposición alguna de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, ni afecta el Reglamento General de los Registros Públicos ni del registro de personas jurídicas; aprovechando para fines de su implementación el actual Sistema de Intermediación Digital (SID) que SUNARP viene operando; razón por la cual tampoco se requeriría de medidas normativas presupuestales adicionales para ello.

La propuesta de régimen de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada constituye una nueva regulación de régimen societario, conforme con el alcance del ámbito de la delegación señalado en el literal c) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823 que dice: “ *Impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME) y de los sectores de alto impacto de la economía nacional, mejorando el financiamiento y otorgamiento de garantías y similares, así como **estableciendo una nueva regulación del régimen societario**, de garantía mobiliaria y del régimen de contrataciones. Asimismo, promover la formalización laboral. Estas disposiciones no implicarán restringir las competencias registrales y notariales; ni implicarán efectuar modificaciones sobre el régimen de las micro y pequeñas empresas (MYPE)*”.

Finalmente, la propuesta se encuentra dentro del límite establecido de la disposición de no restringir las competencias registrales y notariales toda vez que no se puede afectar jurídicamente una competencia que previamente no se tiene. El régimen SACS es un nuevo régimen legal alternativo que -si bien emplea supletoriamente normas de la Ley



General de Sociedades para efectos de regulación entre socios-, cuenta con normas especiales que lo califican como un régimen independiente que propone requisitos diferenciados para la constitución de las empresas, los que evidentemente no prexistían jurídicamente y menos con cualquier tipo o grado de intervención notarial. En tal sentido, es que no se modifica o se contraría disposición alguna sobre las competencias del notario establecidas en el Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo 1049 así como tampoco modifica el régimen de las micro y pequeñas empresas regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La constitución de SACS a través del SID, permitirá el beneficio de una notable reducción de los costos tradicionalmente asociados a la constitución de empresas. Según indicadores del ranking Doing Business solo en honorarios notariales hay un gasto de entre 200 a 300 dólares para la constitución de empresa. Además permitiría reducir el tiempo de la constitución de la empresa dentro del lapso de 24 horas sino es menos.

Para darnos una idea de los ahorros sobre la constitución tradicional, según reporte de SUNARP al Consejo Nacional de Competitividad y Formalización¹¹, en el año 2017 se constituyeron en el país 73,275 nuevas empresas de manera tradicional. Si tomásemos como referente el costo de constitución que señala el Doing Business, sólo en el aspecto de tarifa notarial ascendente entre 200 a 300 dólares, entonces en dicho año se gastó entre 14'655,000 y 21'982,500 millones de dólares, monto que bien podría haber servido como capital para actividades productivas.

Por el lado de costos de implementación, acorde con informe de la Oficina General de Planeación y Presupuesto de SUNARP el proceso de constitución SACS, requiere del análisis y la evaluación registral e informático con la finalidad de determinar en detalle las funcionalidades que requerirán incorporarse a los sistemas informáticos actuales sobre la base del SID.

En ese sentido, informan una estimación referencial de seis millones cien mil soles, para dicha implementación de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos de Implementación estimados

	Items	S/.
1	Consultoria (Desarrollo)	2,000,000.00
2	Hardware	
	02 servidores / Equipos de Firma Digital	3,500,000.00
3	Software	
	Licencia de Base de Datos / Librería de Firma Digital	600,000.00
		6,100,000.00

Fuente: Oficina General de Tecnología de la Información

Basta comparar la antes estimada cifra del gasto en el 2017 de entre 14'655,000 y 21'982,500 millones de dólares en constitución de empresas frente a los seis millones cien mil soles de SUNARP en implementar la constitución en línea de SACS, para advertir la gran ventaja de ahorros que producirá su implementación.

¹¹ Oficio N° 135-2018-SUNARP-OGPP/SG 16 de abril de 2018



20

Cabe señalar que SUNARP no demandará para dicha implementación de mayores recursos del Tesoro Público al contar con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídica registral, técnica, económica, financiera y administrativa, comprendida en el volumen 05 del presupuesto del Sector Público¹².

De otro lado, respecto del análisis de impacto, dado que la propuesta es innovadora en nuestro ordenamiento, cabe considerar como referencia los datos de las reformas de Chile y México. Acorde con un estudio de la Asociación de Emprendedores de Chile, en el 2016 a tres años de la reforma con el modelo de “Tu Empresa en un día”, se señala que:

“Antes de la entrada en vigencia de la ley [2013], se creaban en promedio 6.400 [empresas] mensuales; a un año de entrada en funcionamiento del sistema esa cifra aumentó en 1.400; y siguió creciendo hasta promediar –hoy en día– cerca de 8.500 empresas al mes. Hasta la fecha van más de 255.000 empresas inscritas, de las que más de 135.000 son a través del portal de Empresas en un día.”

“... La diferencia abismante entre un sistema tradicional presencial, sujeto a trámites que podían llegar a durar 45 días promedio y con un costo de entre 250 y 850 mil pesos; y un sistema online que requiere de un solo trámite que dura hasta dos días, y cuyo costo no supera un máximo de 70 mil pesos”.

“... A partir del gasto en tiempo y dinero que promedio gastaban los emprendedores antes de la Ley de Empresas en un día, los cálculos indican que el emprendimiento en Chile se ha ahorrado en promedio 11.000 años de burocracia, y 33.750 millones de pesos.”

Nota: 33,750 millones de pesos equivale a USD 52'697,400

Fuente: artículo en página web:

[http://www.innovacion.cl/2016/01/empresa-en-un-dia-su-impacto-a-tres-anos-de-su-
implementacion/](http://www.innovacion.cl/2016/01/empresa-en-un-dia-su-impacto-a-tres-anos-de-su-implementacion/)

Con relación a la reforma de las SAS efectuada en México, su Dirección General de Normatividad Mercantil reporta que en enero de 2017 se constituyeron 1,442 nuevas SAS y de manera ascendente en quincena de marzo 2018 había acumulado un total de 11,407 de SAS; lo cual evidencia un total éxito en el acogimiento de la reforma por parte de sus pequeños empresarios, facilitando la formalización de sus actividades.

Los otros aspectos de beneficios que conllevan la adopción de la propuesta se dan en el orden cualitativo de promoción de la formalización de las empresas que al estar formalizadas gozarán de mayores oportunidades de acceso al crédito y de poder ingresar a fondos de programas del Estado para fomentar el desarrollo productivo, al margen de una mayor posibilidad de control y cumplimiento de la regulación laboral; y desde el ámbito del Estado se facilita la ampliación de la base contributiva.

Finalmente, un beneficio favorable es que la propuesta al estar basada en casos de éxito de experiencias internacionales y considerando la recomendación de adaptar la Ley Modelo de SAS aprobada por la OEA, se apunta a la armonización de las leyes en la esfera mercantil internacional, estimulando así el comercio y la inversión.



¹² Cfr.: Artículo 10 de la Ley 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional como órgano rector.

la finalidad de desarrollar un sistema de información permanente que proporciona insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas dirigidas a la promoción, protección y fortalecimiento de las familias.

17.2 Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales están obligados a informar periódicamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre las acciones y los resultados, en sus ámbitos territoriales, para prevenir la violencia en las familias.

Artículo 18.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aplicación progresiva y financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se efectúa de manera progresiva de acuerdo a los criterios estratégicos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y se sujeta a la disponibilidad presupuestal de los pliegos involucrados, con cargo a su presupuesto institucional, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese la Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL ALFARO PAREDES
 Ministro de Educación

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1690482-1

**DECRETO LEGISLATIVO
 N° 1409**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad

de legislar sobre dichas materias por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal c) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de gestión económica y competitividad, a fin de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME) y de los sectores de alto impacto de la economía nacional, mejorando el financiamiento y otorgamiento de garantías y similares, así como estableciendo una nueva regulación del régimen societario, de garantía mobiliaria y del régimen de contrataciones. Asimismo, promover la formalización laboral. Estas disposiciones no implicarán restringir las competencias registrales y notariales; ni implicarán efectuar modificaciones sobre el régimen de las micro y pequeñas empresas (MYPE);

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2) del artículo 2) de la Ley 30823 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
 Ha dado el decreto legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
 QUE PROMOCIONA LA FORMALIZACIÓN
 Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA
 Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN
 SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO
 SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA
 SIMPLIFICADA**

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto crear y regular un régimen societario alternativo de responsabilidad limitada para la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa, denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.

Artículo 2. Finalidad

La creación del régimen de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada tiene por finalidad promover una alternativa de formalización de actividades económicas de las personas naturales e impulsar con ello el desarrollo productivo y empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 3. Acrónimos

En el presente Decreto Legislativo se utilizan los siguientes acrónimos:

1. **LGS:** Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
2. **RUC:** Registro Único de Contribuyentes.
3. **SACS:** Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.
4. **SID-SUNARP:** Sistema de Intermediación Digital de SUNARP.
5. **SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
6. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
7. **UIF:** Unidad de Inteligencia Financiera - Perú

Artículo 4. Naturaleza jurídica

La SACS se constituye por el acuerdo privado de dos (02) o hasta veinte (20) personas naturales, quienes son responsables económicamente hasta por el monto de sus respectivos aportes, salvo en los casos de fraude laboral cometido contra terceros y sin perjuicio de la legislación vigente en materia de obligaciones tributarias.

Artículo 5. Personalidad jurídica

La SACS, una vez inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, adquiere personalidad jurídica propia.

CAPÍTULO II ACTO CONSTITUTIVO

Artículo 6. Contenido del documento de constitución

La SACS se constituye mediante acto jurídico que conste en documento privado que debe consignar, cuando menos, la siguiente información:

1. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas fundadores.
2. La denominación social que debe incluir la indicación "Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada" o la sigla S.A.C.S.
3. El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.
4. El plazo de duración de la sociedad. Si éste no ha sido expresado, se entiende que la sociedad se constituye por término indefinido.
5. El objeto social.
6. El monto del capital suscrito y pagado totalmente; así como el número y valor nominal de las acciones representativas del capital.
7. Los aportes de cada accionista, que pueden ser únicamente dinerarios o bienes muebles no registrables, o de ambos y su equivalente porcentual en el capital social.
8. La designación de los primeros administradores, sus nombres, sus documentos de identidad y sus facultades.
9. Una declaración jurada sobre la existencia y veracidad de la información proporcionada, así como de la procedencia legal de los fondos aportados al capital social por los accionistas fundadores.

Artículo 7. Manifestación de voluntad por medios electrónicos

El documento privado que contiene el acto de constitución de una SACS se genera mediante el uso del SID-SUNARP, suscribiendo dicho acto por medio de la firma digital de los accionistas fundadores conforme con la ley de la materia y el Código Civil.

Artículo 8. Responsabilidad en la declaración

Los accionistas fundadores de la SACS son responsables de la existencia y veracidad de la información que proporcionan en el documento de constitución. Responden solidariamente por los daños y perjuicios que pudieran causar por la inexactitud o falsedad de la información, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Artículo 9. Título para inscripción del acto constitutivo

El documento electrónico firmado digitalmente por los accionistas fundadores que contiene los requisitos señalados en el artículo 6 del presente Decreto Legislativo, es título suficiente para la calificación e inscripción de la constitución de la SACS en el registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.

Artículo 10. Procedimiento de inscripción registral

La solicitud de inscripción de la SACS, el pago de derechos registrales, las observaciones, subsanaciones y anotaciones de inscripción se tramitan a través del SID-SUNARP.

Artículo 11. Inscripción de actos societarios posteriores

Los actos societarios posteriores a la inscripción de la constitución de la SACS se realizan en mérito a las normas generales y formalidades de la LGS y reglamentos de inscripciones de la SUNARP.

Artículo 12. Comunicación a la UIF

La SUNARP, una vez producida la inscripción de la SACS, comunica a la UIF la relación de los accionistas fundadores y el monto aportado como capital social.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA

Artículo 13. Convocatoria a junta general

La junta general la convoca el gerente general con una antelación no menor de tres (03) días a la fecha de la celebración de la junta mediante esquelos con cargo de recepción, correo electrónico u otro medio de comunicación previsto en el estatuto que permita obtener constancia de recepción. La convocatoria no es necesaria cuando se reúna la junta general con la presencia de la totalidad de los accionistas y estos aprueben el tema de agenda.

Artículo 14. Derecho de suscripción preferente de acciones

14.1 El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros debe comunicarlo previamente a la sociedad mediante carta dirigida al gerente general detallando, de ser el caso, el nombre del potencial comprador, el precio propuesto, forma de pago y demás condiciones de transferencia. El gerente general hará de conocimiento de los demás accionistas dicha carta dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, para que dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes de conocida, puedan ejercer el derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital.

14.2 El accionista puede transferir a terceros las acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, a partir del día siguiente de vencido el plazo, para que los demás accionistas ejerzan su derecho de adquisición preferente. En caso que no se ejerza el derecho preferente, la transferencia de acciones solo se puede realizar a persona natural bajo sanción de ineficacia de la transferencia.

CAPÍTULO V TRANSFORMACIÓN

Artículo 15. Transformación de SACS a otra forma societaria

En cualquier oportunidad los accionistas de una SACS pueden acordar adoptar otra forma societaria de acuerdo con las disposiciones de la LGS y el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 16. Refrendo

El presente Decreto Legislativo se refrenda por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El reglamento del presente Decreto Legislativo se emite un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, y con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de la Producción.

Segunda. Disposiciones de operatividad

La SUNARP, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la publicación del reglamento del presente Decreto Legislativo, aprueba los formatos estandarizados y adecúa los aspectos técnicos de SID-SUNARP para la constitución de una SACS atendiendo las disposiciones establecidas en la LGS.

Dentro del plazo antes señalado, mediante resolución de superintendencia se fija la fecha de entrada de operaciones en el SID-SUNARP para tramitar la constitución de SACS.

Los mecanismos o dispositivos para el uso de la firma digital se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo, el que se ajusta a lo previsto en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias.

Tercera. Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNARP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Cuarta. Asignación del número de RUC en la inscripción de las SACS

Autorícese la asignación del número de RUC de la SUNAT con la inscripción de la constitución de las SACS en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP.

Quinta. Vigencia

A partir del día hábil siguiente de la entrada en operación del SID-SUNARP para tramitar la constitución de SACS, son aplicables y exigibles las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su reglamento.

Sexta.- Lineamientos en materia de Gobierno Digital

La adopción e implementación de tecnologías digitales, Identidad Digital, Servicio Digital, Datos, Seguridad Digital y Arquitectura Digital, uso de datos georreferenciados, portales de uso ciudadano e interoperabilidad entre entidades de la administración pública, entre otros, se realiza en coordinación y siguiendo los lineamientos que emita la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, y en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento.

Séptima.- Aplicación supletoria de la LGS a la SACS

El régimen SACS creado por el presente Decreto Legislativo se rige supletoriamente por las disposiciones generales de la LGS así como por las específicas que regulan a la Sociedad Anónima Cerrada del mismo cuerpo legal.

POR TANTO

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1690482-2

DECRETO LEGISLATIVO 1410

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y

competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal b) del numeral 4 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, así como de víctimas de casos de acoso, acoso en espacios públicos, tentativa de feminicidio, feminicidio, violación sexual y violación sexual de menores de edad y para la sanción efectiva ante la comisión de dichos delitos;

Que, resulta necesario realizar modificaciones al Código Penal para incorporar tipos penales que sancionen los actos de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual; a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia, que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida;

Que, asimismo, es pertinente efectuar modificaciones a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, para brindar una protección integral a las víctimas, de modo que el concepto de hostigamiento, los plazos de investigación y formas de protección garanticen que esta práctica sea disuadida en los centros de trabajo, educativos y, en general, en los espacios donde el hostigamiento puede presentarse producto del ejercicio de relaciones de poder que afectan principalmente a las mujeres;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE INCORPORA EL DELITO DE ACOSO, ACOSO SEXUAL, CHANTAJE SEXUAL Y DIFUSIÓN DE IMÁGENES, MATERIALES AUDIOVISUALES O AUDIOS CON CONTENIDO SEXUAL AL CÓDIGO PENAL, Y MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto:

1. Sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida.

2. Modificar la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para precisar el concepto de hostigamiento sexual y optimizar el procedimiento de sanción de este tipo de actos.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 151-A, 154-B, 176-B y 176-C al Código Penal

Incorpórense los artículos 151-A, 154-B, 176-B y 176-C al Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 151-A.- Acoso

El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 12 de setiembre de 2018

OFICIO N° 239 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1409 , Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

01

195354-A4D

25

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de Setiembre de 2018...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1409,

a la Comisión de *Constitución y
Reglamento*.


.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

02

26